Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	**DIA**	3 de junio de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	**INICIO**	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	3:36 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	**SUSPENSIÓN**	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	**3**	**0**	**0**	**1**	**3**	**3**	**3**	**3**	**0**	**0**	**8**	**2**	**0**	**1**	**6**	**0**	**0**	**2**	**1**	**7**	**0**	**0**

DEMANDANTE	DOLLY ESPERANZA CAPERA CÉSPEDES, ESRASMO SOLORZANO CASTELLANOS y la menor GERALDINE SOLORZANO ZAPATA
APODERADO	ELSA MARIA CONDE ARTEAGA
CÉDULA	65.775.249
T.P. No.	117.841 del C.S.J.
Dirección de Notificación	CARRERA 3 #12-36 OF 607 EDIFICIO PASAJE REAL IBAGUE
Telefono	3112662865
Correo electrónico	elsa.2648@hotmail.com

DEMANDADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC
Dirección de Notificación	
APODERADO	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
CÉDULA	C.C. 28.540.982
T.P. No.	T.P. 235672 del C.S.J.
Dirección de Notificación	
Teléfono	
Correo electrónico	demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co r.viejocaldas@inpec.gov.co alexalozano@gmail.com

DEMANDADA	**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Dirección de Notificación	Calle 10 #11-07 Tercer Piso
APODERADO	GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALESZ
CÉDULA	C.C 65-729.592
T.P. No.	T.P. 58.460 del C.S.J.

Dirección de Notificación	Calle 10 #11-07 Tercer Piso
Teléfono	
Correo electrónico	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4.VERIFICACION DE ASISTENCIA, RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA y CUESTION PREVIA

Se procede a verificar la asistencia de las partes obligadas a comparecer y a reconocer personería adjetiva a la doctora GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ con TP 58.460 del C.S de la J. para que actúe como apoderada de entidad demandada FGN conforme a poder aportado el día de hoy al correo institucional del despacho.

Se advierte que la señora DOLLY ESPERANZA CAPERA CESPEDES, quien funge como demandante, se ha dirigido directamente al despacho a través de los oficios de 08/02/2018 (aportando pruebas fol 307), oficio de 19/02/2018 (solicitando al despacho oficiar, fl 362) de 18/11/2020 (solicitud de incidente de desacato y acceso al expediente archivo digital 08) y finalmente correo del día de ayer 02/06/2021 en el que aporta al despacho los correos de los testigos y desiste de otros), parte que además se ha dirigido no solamente a las entidades públicas para recolección de pruebas (con nota de urgencia con papel con membrete de la entidad, es decir institucional ver folios 325 y ss) sino al despacho a través del correo institucional dolly.capera@inpec.gov.co; en tal sentido, debe el despacho recordarle a la señora demandante que de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las reglas del procedimiento común, es a través de su apoderada, legalmente constituida y debidamente reconocida, que se debe dirigir al despacho; para el efecto se dio lectura a las siguientes disposiciones:

> *ARTÍCULO 159. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*
> *ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito*, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.(…)

Igualmente, con referencia a la utilización de los correos institucionales del INPEC, se le recuerda a la señora demandante, que en su calidad de usuaria del correo @inpec.gov.co, debe atender las recomendaciones del CATALOGO DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN.pdf, publicado en la pagina web www.inpec.gov.co/documentos, en donde además se hallan las buenas prácticas del uso del Correo Electrónico (Guía de Normas y Buenas Prácticas de La Seguridad de La Información CÓDIGO: PA-TI-G02), observándose, entre otras:

> *"Los mensajes y la información contenida en los correos electrónicos* ***deben ser relacionados con el desarrollo de las labores y funciones de cada usuario*** *en apoyo al objetivo misional del Instituto, el correo institucional* ***no debe ser utilizado para actividades personales****, la información contenida en los buzones de correo son propiedad del INPEC y cada usuario, como responsable de su buzón, debe mantener solamente los mensajes relacionados con el desarrollo de sus funciones".*

Se le requiere para que se abstenga de utilizar su correo institucional para el tramite de este proceso que claramente es un asunto de carácter personal, máxime que se advierte que se ha reportado el personal decapera0729@gmail.com.

También para que en lo sucesivo se abstenga de presentar solicitudes sin el conducto de su apoderada judicial.

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el 13 de febrero de 2018 (fl. 358 Tomo II), se decretaron las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL Y TRASLADADA

El Despacho ordenó incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. En relación con las fotografías que se allegaron con la demanda para efectos de tenerlos como elementos de convicción dentro de la Litis, **se valorarán en conjunto con otros medios probatorios,** en los términos de la Sentencia del Consejo de Estado del pasado 28 de agosto de 2014, M.P. Danilo Rojas Betancourth.

De igual manera se ordenó oficiar a las entidades relacionadas y con el resultado que se enlista a continuación:

Entidad	Oficio emitido	Folio	Respuesta emitida	Folio
EPMSC JyP del Espinal	318 de 20/02/2018	365	145-CPMSESP de 18/07/2019	526 a 546
COIBA Ibagué	319 de 20/02/2018	366	639-COIBA-RES-DIR de 16/07/2019 y 639-COIBA-DYC de 22/07/2019	520 a 525 y 547 a 555
Fiscalía 33 seccional del Espinal	320 de 20/02/2018	367	268-35 de 12/04/2018	401 a 437
Fiscalía 56 Delegada de la Unidad Nacional de Justicia y Paz	321 de 20/02/2018	368	0024 F.6.DFNEJT de 19/02/2018	449
Oficina de Asuntos Penitenciarios del Inpec	322 de 20/02/2018	369	8001-GASUO-2018EE0017521 de 06/03/2018 y 81001-GASUP-2018EE0023613 de 04/04/2018	377 a 395 y 438
Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC	323 de 20/02/2018	370	8100-DICUV-0706 de 03/04/2018 y 8220-SUSEV-2018EE0023933 de 05/04/2018	398 -399
Grupo de Salud ocupacional del INPEC	324 de 20/02/2018	371	8220-SUSEV-2018EE0019922 de 13/03/2018	396 y 398
Defensoría Regional del Pueblo del Tolima	325 de 20/02/2018	372	SN de 24/04/2018	439
Fiscalia 86 Especializada Unidad Nacional de Derechos Humanos*	326 de 20/02/2018	373	20460-03-02-00871 de 29/07/2019 y 20195300063381 de 30/08/2019	556, 560 y cuaderno de pruebas fiscalía

En lo que atañe con la prueba trasladada y que corresponde a las actuaciones surtidas por parte de la FGN, en este caso la unidad de DD HH Fiscalía 88 de Neiva, dentro del expediente con radicación No. 732686106675201480160 de su contenido no se advierte la práctica de prueba testimonial, sino de entrevistas de formato FPJ-14 libres de apremio de varios ciudadanos – *el despacho da lectura de sus nombres*-

Aparecen sí algunas declaraciones juramentadas- *el despacho da lectura de sus nombres*-, respecto de las cuales una vez puesto en conocimiento de las partes, estas guardaron silencio, es decir no se solicitó su ratificación en los términos previstos en los artículos **174 y 222 del C.G.P.,** en consecuencia, su valoración y la definición de sus consecuencias jurídicas, tal como se indicó en audiencia inicial, se efectuará en los términos del marco normativo aplicable.

Con todo, como quiera que una de esas declaraciones corresponde a la testigo citada por la accionada INPEC, este despacho aprovechará la oportunidad para ratificar su contenido.

Decisión que se notificó en estrados. sin recursos.

TESTIMONIAL

A instancia de la parte actora se decretaron los testimonios de los siguientes ciudadanos:

(i) DALILA MONTEALEGRE LIZCANO
(ii) Dragoneante MARTHA CONSTANZA BARON HUERTAS
(iii) Inspector WILSON GIOVANNY ARIAS MONTERO

Objeto de la prueba: conocimiento que tuvieron de las amenazas provenientes por los internos al obitado y los hechos de la demanda.

También de:

(iv) RUTH MAGARITA SALCEDO PRIETO
v) Dragoneante ADRIANA CERON PINTO

Objeto de la prueba: acreditar la relación sentimental y unión marial que constituyó Wilson Javier con Dolly Esperanza.

A la apoderada de la parte demandante se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes.

Interviene la apoderada de la parte demandante: Manifiesta las circunstancias que imposibilitan la conectividad del señor WILSON GIOVANNY ARIAS MONTERO, por lo que insiste en practicar la prueba testimonial del mismo en fecha posterior. Solicita desistir de la práctica de la prueba testimonial de las señoras DALILA MONTEALEGRE LIZCANO, RUTH MAGARITA SALCEDO PRIETO y ADRIANA CERON PINTO

Auto: El Despacho acepta el desistimiento de las pruebas testimoniales de la señora DALILA MONTEALEGRE LIZCANO, RUTH MAGARITA SALCEDO PRIETO y ADRIANA CERON PINTO. Al final de la presente audiencia fijará fecha para practicar la prueba testimonial de la señora MARTHA CONSTANZA BARON HUERTAS y el señor WILSON GIOVANNY ARIAS MONTERO.

Decisión que se notifica por estrados.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – INPEC

DOCUMENTAL

El Despacho ordenó incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

OFICIOS
A instancia de la parte demandada INPEC se ordenó oficiar:

Entidad	Oficio emitido	Folio	Respuesta emitida	Folio
Juzgado 5 de Familia de Ibague	327 de 20/02/2018	374	22/03/2018	497 a 515
Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC	328 de 20/02/2018	375	8220-SUSEV-2018EE0019922 de 13/03/2018	396

TESTIMONIAL
A su instancia se decretaron los testimonios de:
(i) IMELDA LÓPEZ SOLORZANO (exdirectora EPMSC Florencia)
(ii) PABLO MAURICIO PEDREROS CASTELLANO (talento humano Coiba)
(iii) DIANA MARCELA GÓMEZ CORTES (personera Municipal Espinal)
(iv) LIDA ESTEFANIA DEVIA (defensor pública Tolima) y
(v) OMAR GALLEGO BOHOQUEZ (Comité Copasst)

Al apoderado de la parte demandante se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes

Interviene la apoderada de la parte accionada: Solicita desistir de la práctica de la prueba testimonial de IMELDA LÓPEZ SOLORZANO, DIANA MARCELA GÓMEZ CORTES, LIDA ESTEFANIA DEVIA y del señor PABLO MAURICIO PEDREROS CASTELLANO.

AUTO: El Despacho conforme a lo establecido en el artículo 175 del CGP acepta el desistimiento de las pruebas testimoniales de las señoras IMELDA LÓPEZ SOLORZANO, DIANA MARCELA GÓMEZ CORTES, LIDA ESTEFANIA DEVIA y del señor PABLO MAURICIO PEDREROS CASTELLANO y procede a continuación a practicar el testimonio del señor OMAR GALLEGO BOHOQUEZ (Comité Copasst)

Decisión que se notifica en estrados. sin recursos

Como el despacho advierte la conexión de **OMAR GALLEGO BOHOQUEZ** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del articulo 208 y ss del C.G.P.

• El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
• A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
• Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: Min 46:17 – 58:34
Contrainterroga parte demandante: Min 59:08 – 01:03:45

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

AUTO: se ordena la suspensión de la audiencia de pruebas y se fija para su continuación el próximo el 15 de Junio de 2021 a partir de las 9:00 a.m. para practicar la prueba testimonial de la señora **MARTHA CONSTANZA BARON HUERTAS** y el señor **WILSON GIOVANNY ARIAS MONTERO.**

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

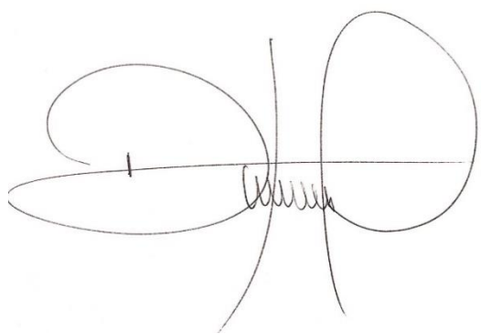

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez